

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 02 de Noviembre del 2023

HORA: 10:37:15 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; GUILLERMO FARFAN AREVALO, con el radicado; 202300504, correo electrónico registrado; gfarfan10@yahoo.es, dirigido al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

REPOSICIONAUTODECRETAPRUEBAS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231102103735-RJC-7808

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ
ONCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO. 2023-00504-00
DEMANDANTE: MARÍA MILVIA GÓMEZ DE CORREA
DEMANDADA CINDY JHULIANA BUENDÍA IBARRA

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE
APELACIÓN

GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en **amparo de pobreza** su despacho me permito manifestarle lo siguiente:

La señora MARIA MILVIA GÓMEZ CORREA, inició esta demanda a través de apoderado en Amparo de pobreza, conforme a la designación que en mi persona hizo el juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, la cual acepte.

Dispuso su despacho en auto de fecha 27 de Octubre de 2023, notificado por estado No.182 del 30/10/2023; en el acápite de decreto de pruebas solicitadas y o aportadas por las partes se dijo:

1. "POR LA PARTE DEMANDANTE"
 - 1.1. "DOCUMENTALES....."
 - 1.2. "INTERROGATORIO DE PARTE....."
 - 1.3. "PRUEBA PERICIAL: "

"Conforme a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del CGP la parte demandante debió aportar al proceso el dictamen pericial solicitado, en atención a lo establecido en el artículo 67 idem, diento dicho dictamen una carga probatoria que le corresponde a la parte que lo pretende hacer valer dentro de un proceso"

Al despacho me permito manifestarle que mi representada carece de recursos económicos que le permitan sufragar el valor de un dictamen pericial, como se dejó expresado en el acápite de pruebas solicitadas por la parte demandante, en la demanda.

De otra parte dispone numeral 2 del artículo 48 del código general del proceso, que: "Para la designación de peritos, las partes y el juez, acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad...."

El Artículo 154 del C.G.P. en su inciso primero dispone: El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas. y el inciso final de este articulo dispone: "El amparado gozará de los beneficios que este articulo consagra, desde la presentación de la solicitud." Amparo de pobreza).

Dentro del escrito de la demanda, Literal G del acápite de pruebas, se solicitó el nombramiento de perito para que dictamine los daños materiales causados a la demandante con ocasión a la destrucción de una mesa de mármol que tenía en su residencia, hecho ocurrido el día 2 de abril de 2022.

Debido a que mi representada no puede satisfacer el valor de un avalúo comercial de la mesa que fue objeto de destrucción, es la razón que motiva la solicitud del nombramiento de un perito para que presente un avalúo respecto del bien objeto destruido el día 2 de Abril de 2022, derecho que le asiste en este asunto a la señora MARIA MILVIA GÓMEZ DE CORREA, por ser la parte demandante, beneficiaria de un Amparo de Pobreza y por ende estar exonerada del pago de Honorarios por concepto de peritaje alguno dentro del curso del presente proceso, como lo dispone el inciso final del Art. 154 del C.G.P.

Entonces, como quiera que mi representada no está obligada al pago de honorarios o expensas por concepto del pago de peritos, solicito respetuosamente se sirva reponer el auto de fecha 27 de Octubre de 2023, en su numeral 1.3 "PRUEBA PERICIAL: " y de decrete la práctica de un avalúo comercial por parte de perito idóneo para que se sirva valorar de los daños materiales que fueron causados a mi mandante, EN OCASIÓN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA MESA DE MÁRMOL, el día 2 de abril de 2022, de propiedad de mi representada.

De no ser de recibo el anterior recurso, a su despacho le manifiesto que subsidiariamente interpongo el recurso de apelación del auto confutado. en lo pertinente, conforme a lo normado en el artículo 321 numeral 3 del C.G.P:

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Farfán Arévalo', with a stylized flourish extending to the right.

GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO
T.P. 26.491 DEL C.S DE LA J.